

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso se halla pendiente pronunciarse respecto de la solicitud de reliquidación de crédito presentada en este asunto sin que exista una causa legal para ello. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, nueve (9) de mayo de 2024.



MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS
DEMANDADOS: JOSÉ MIGUEL TAPIAS BRAVO
JULIA MERCEDES BARRIOS TORRALVO
RADICADO N° 23-675-40-89-001-2019-00093-00

El artículo 446 del Código General del Proceso nos trae la forma y oportunidad para la liquidación del crédito.

Para el tópico preciso de las actualizaciones del crédito, el numeral 4 de la norma en cita es del siguiente tenor:

*“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de **actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley**, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme”.*

Del texto anterior transcrito, podemos concluir que el legislador determinó que la liquidación adicional del crédito se le debía dar el trámite contemplado en el artículo 446 CGP, solo en los casos previstos en la ley actualización del crédito, no se puede dar trámite alguno, acabando de tajo con la costumbre de reliquidar o actualizar caprichosamente el crédito a expensas del interesado.

En el presente caso, no hay un motivo, consagrado en la ley, para darle curso a una reliquidación o actualización del crédito pues no existe un supuesto determinado en la ley que así lo establezca, situación por la que no debe dársele trámite alguno a la liquidación presentada en este momento por el actor.

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite alguno a la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte actora en esta causa atendiendo a que no hay causa legal determinada para realizar tal acto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f0f6c65c6d97c7b0d8d2b1ddcf493b412d3d82e195fc60963607589c9cb48d**
Documento generado en 09/05/2024 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>